



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA INTERNA
CPIPM/NI N° 44/2025-2026

A : Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : Nathaly Tovías Claire
PRESIDENTA
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL
MIGRANTE

REF. : SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE REFIERE

FECHA: Miércoles, 24 de junio de 2026

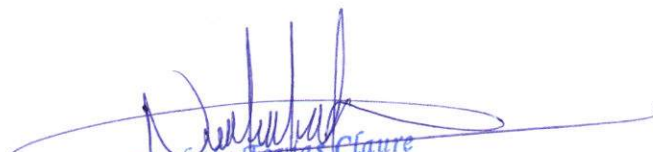
PL-638/25

De mi mayor consideración:

En observancia a lo establecido en el párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda, ambos del Reglamento General de la Cámara de Diputados y a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo, me permito solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

N°	NÚMERO PL/GESTIÓN	TÍTULO
1	PL N°349/2023-2024 Gestión - 2024	PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DEL BENI, MEDIANTE LA INVERSIÓN EMPRESARIAL.

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.


Nathaly Tovías Claire
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
Mrac.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

PL-638/25

La Paz, 13 de marzo de 2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente. -



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De nuestra mayor consideración.

PL-349/23

Mediante la presente nos permitimos saludarlo deseándole éxitos en sus labores legislativas. Por intermedio de la presente tenemos a bien remitir el "Proyecto de Ley para la Promoción y Reactivación Económica del Departamento del Beni, Mediante la Inversión Empresarial", para su consideración y tratamiento conforme a los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivos, nos despedimos de su persona.

Atte.:

Neyla Ortiz Dorado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Enrique Cunai Cayuba
PRESIDENTE
COMISIÓN DE REGIÓN AMAZÓNICA, TIERRA,
ERRITORIO, AGUA, R. NATURALES Y M. AMBIENTE
CAMARA DE

Dip. Gildo Leonán Hinojosa Soria
SECRETARIO
COMITE DE GOBIERNO Y
POLICIA BOLIVIANA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc.arch
KOD/etm
Cont. 70124620
Eloy Toledo



CAMARA DE DIPUTADOS



Tel: (519-2) 2184600 - Correo: info@camaradiputados.bo - www.diputados.bo

Calle Colón esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

7

PROYECTO DE LEY

Nº/24

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL
DEPARTAMENTO DEL BENI, MEDIANTE LA INVERSIÓN EMPRESARIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PL-638/25

El departamento del Beni, históricamente por sus características geográficas, se dedica, principalmente, a la producción agropecuaria, además de tener un potencial turístico ecológico importante y privilegiado.

Esas características, más las directrices del plan de uso de suelo departamental, permiten planificar el desarrollo de este departamento en el sector agropecuario y turismo, acompañado de políticas públicas, que motiven el interés de los mismos residentes del Departamento, así como de emprendedores, empresarios privados, individuales y sociedades comerciales, benianos de interior y del exterior del país, para establecerse en el departamento del Beni.

El sector agropecuario y del turismo, son muy importantes para el desarrollo del departamento del Beni y sus áreas rurales, es por eso, que la presente Ley pretende incentivar a la inversión privada en este departamento, con ventajas y beneficios importantes.

Por otra parte, los ciudadanos benianos, en gran porcentaje dependen de fuentes de trabajo en las instituciones estatales, sean estas nacionales, departamentales o municipales y la universidad pública.

El sector privado tiene muy poca presencia e importancia en la economía del departamento, existen algunas medianas empresas y, sobre todo, pequeños emprendimientos en todos los municipios del departamento "eventuales", difíciles de sostener con el tiempo lo que origina inestabilidad laboral, bajos ingresos a las familias Benianas, y muy bajo desarrollo de actividades privadas de importancia, a pesar de las potencialidades geográficas existentes.

La pandemia por el COVID 19, fue otro punto de inflexión en la economía del Beni, enfermedad que, a su inimaginable llegada, encontró a un sistema de salud deficiente, con falta de infraestructura y escaso número de personal en el área, desencadenando sufrimiento y luto para las familias benianas, causando, además, un profundo daño en su frágil economía.

La planificación, infraestructura, vías de comunicación estables, servicios básicos, mano de obra calificada y la seguridad jurídica, entre otros, son fundamentales para elegir invertir en un determinado territorio.

La presente Ley, pretende incentivar la inversión privada en el departamento del Beni, en las áreas agropecuarias y del turismo, como una de las medidas importantes para la reactivación económica, otorgando a las nuevas empresas beneficios importantes, sin dejar de lado a las empresas establecidas con anterioridad a la presente Ley.

El parágrafo I, del artículo 318, de la constitución Política del Estado, establece que *"el Estado determinara una política productiva industrial y comercial, que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada, las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora."*

Por su parte el parágrafo I del artículo 319 de la Constitución Política del Estado, determina que *"la industrialización de los recursos naturales será prioridad de las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado"*.

El artículo 323 de la Constitución política del Estado establece: *"I. La Política fiscal se basa en los principios de capacidad económica. Igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez, administrativa y capacidad recaudatoria II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la asamblea legislativa plurinacional. Los asambleístas a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los departamentos, descentralizados y regiones, estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente "*.

El fin principal es la reactivación económica real y efectiva de la economía del departamento del Beni, con capitales privados que beneficien al desarrollo del departamento, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, sin distinción, creando fuentes de trabajo estables, con acceso a la seguridad social, lo que aliviaría la carga social del Estado.


Keylla Ortiz Dorado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Enrique Cunai Cayuba
PRESIDENTE
COMISION DE REGION AMAZONICA, TIERRA,
ERRITORIO, AGUA, R. NATURALES Y M. AMBIENTE
CAMARA DE DIPUTADOS


Dip. Gildo Leodan Hinojosa Soria
SECRETARIO
COMITE DE GOBIERNO Y
POLICIA BOLIVIANA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA

TITULO I

GENERALIDADES

PL-638/25

PL-349/23

Artículo 1. - (Ámbito de aplicación): El ámbito de aplicación de la presente Ley, es la totalidad del territorio del departamento del Beni, es decir, en sus 19 Municipios y sus comunidades rurales.

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, todas las personas naturales y jurídicas privadas; locales, departamentales, nacionales o extranjeras, que se constituyan legalmente y establezcan su domicilio dentro del departamento del Beni y que realicen nuevas inversiones en infraestructura, actividades comerciales y generen fuentes de empleo para los ciudadanos que viven en el Departamento del Beni.

Artículo 2. - (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto, la promoción de la inversión empresarial privada, en el departamento del Beni, estableciendo beneficios para todas las empresas y micro empresas, sean estas unipersonales y/o sociedades comerciales, que se constituyan posteriormente a la fecha de promulgación de la presente Ley, en el sector agropecuario y de turismo.

Artículo 3. - (Beneficiarios). - Son beneficiarios de lo establecido en la presente Ley, todas las empresas unipersonales y sociedades comerciales, que desarrollen actividades en el sector agropecuario y de turismo; que se constituyan y establezcan su domicilio real en cualquiera de los 19 municipios del departamento del Beni o sus comunidades rurales.

Estas empresas pueden ser las siguientes:

I. SECTOR AGROPECUARIO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. -

1. Las empresas productoras de arroz, soya, maíz y otros.
2. Empresas ganaderas en general.
3. Los mataderos, frigoríficos.
4. Los silos de procesamiento y almacenamiento de granos.
5. Las industrias aceiteras en general.
6. Las granjas avícolas, de cerdos y otras similares.

7. Las industrias de transformación de productos cárnicos y sus derivados, como ser pollo, res, cerdo y otros.
8. Industrias de producción y envasado de leche, queso, yogurt y toda la variedad de productos lácteos derivados de la leche.
9. Industrias y fábricas de jugos, refrescos, pulpas de fruta, conservas y similares.
10. Empresas de fabricación y construcción de silos, de infraestructura y equipamiento industrial.
11. Las empresas encargadas de la fabricación de material de construcción en general.
12. Empresas de servicios de transporte de mercancía, de materia prima, de personal y otras relacionadas a la agropecuaria y turismo.
13. Las empresas importadoras de equipos y maquinaria industrial.
14. Las empresas exportadoras de materia prima y productos transformados o terminados.
15. Empresas de capacitación de personal en el sector agropecuario y turismo.

II. TURISMO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

1. Empresas de promoción turística, que ofrezcan paquetes y promociones a los lugares turísticos dentro del departamento del Beni.
2. Restaurantes y todas las empresas del sector gastronómico que ofrezcan dentro de su menú, platos típicos, y bebidas tradicionales.
3. Hoteles, hostales, hoteles boutique, residenciales, y alojamientos, sin distinción.
4. Sociedades, asociaciones y emprendimientos individuales en el sector turístico.
5. Balnearios y complejos turísticos o resort.
6. Empresas que realcen y promociónen la cultura y tradiciones del Beni.
7. Estancias ganaderas con proyectos turísticos.
8. Empresas de turismo ecológico dentro de los 19 municipios del departamento del Beni.

9. Museos de historia, cultura, piscícola y otros.

10. Otras empresas y emprendimientos turísticos.

Artículo 4.- (Incentivos). toda nueva empresa que se establezca dentro del departamento del Beni, gozara de incentivos, que serán concedidos por el Gobierno Nacional en el ámbito de sus competencias establecidas por la Ley e incluirán lo siguiente:

a) Exención del impuesto a las utilidades a las empresas (IUE) por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de su inscripción en el registro de comercio, siempre y cuando el monto del tributo liberado sea reinvertido en su integridad, en el siguiente periodo fiscal, dentro de la misma empresa, situación que deberá ser demostrada en los balances de gestión correspondiente.

b) Exención de gravamen arancelario (GA) y del ultimo impuesto al valor agregado (IVA) para importaciones de equipos, plantas industriales, maquinaria, y bienes de capital, no producidos en el país, durante el periodo de instalación de nuevas inversiones o ampliación de las mismas.

c) Exención del impuesto a las transacciones (IT) por un periodo de cinco (5) años, a partir de la fecha de su inscripción en el registro de comercio.

d) Las ofertas exportables de productos agropecuarios provenientes del departamento del Beni no están sujetas a cupos, ni autorizaciones previas.

Artículo 5.- (Empresas radicadas con anterioridad). - Las empresas que hubieran sido constituidas y con domicilio dentro del departamento del Beni, con anterioridad a la propuesta de vigencia de la presente Ley, se beneficiaran con el 50% de las exenciones establecidas para las empresas nuevas, por el mismo periodo. Esto con el fin de crear igualdad e incentivos, en reconducir inversión en el departamento del Beni.

TITULO II

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- (Tiempo de duración). - El tiempo de duración de la presente Ley, y por ende, de los beneficiarios establecidos en la misma, serán de cinco (5) años a partir de la fecha de su vigencia.

Artículo 7.- (De las Obligaciones). - Toda empresa que sea beneficiada con las exenciones establecidas en esta Ley, deberán estar legalmente constituidas y cumplir estrictamente con las disposiciones legales sociales, comerciales, civiles, pago de

aportes laborales a corto y largo plazo y, en definitiva, funcionar de manera legal y con las obligaciones legales al día.

En caso de no cumplirse con lo mencionado, perderá los beneficios señalados en la presente Ley.

Artículo 8. - (Incumplimiento). - Los beneficios otorgados, cesaran por:

1. Cumplimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.
2. Desde el momento en que se haya incumplido cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en la misma y en sus respectivos reglamentos.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. - (Vigencia). - Las medidas establecidas en la presente Ley, entraran en vigencia a partir de la fecha de promulgación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 10. - (Disposición Adicional Única). El Órgano Ejecutivo, a través de sus reparticiones competentes, quedará encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente ley. Debiendo conformar los equipos técnicos correspondientes para la elaboración de proyectos de normas complementarias o de proyectos de inversión a los fines de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. El Órgano Ejecutivo en el plazo máximo de 45 días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley, emitirá su reglamentación correspondiente.


Keyla Ortiz Dorado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Enrique Cayula Cayula
PRESIDENTE
COMISION DE REGION AMAZONICA, TIERRA,
ERRITORIO, AGUA, R. NATURALES Y M. AMBIENTE
CAMARA DE DIPUTADOS


Dip. Gilda Leodan Hinajosa Soria
SECRETARIO
COMITE DE GOBIERNO Y
POLICIA BOLIVIANA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA